

efectos, á fin de que por la expresada Secretaría de Hacienda se declare la exención.

Iguales requisitos se observarán por los Gobernadores, cuando se trate de armamento ó de municiones de guerra destinados á los Estados.

Art. 5º Para que los efectos á que se refiere el artículo 2º, sean despachados sin pago de derechos por las aduanas, es requisito indispensable, cuando se trate de efectos destinados al Gobierno Federal, que la consignación se haga á la respectiva Secretaría de Estado, al cuidado de alguna autoridad ó empleado federal de su dependencia, que resida en el puerto ó lugar de la frontera por donde se haga la importación. Excepcionalmente podrán las Secretarías encargadas de esa comisión á un particular.

Cuando se trate de efectos destinados á los Estados, la consignación se hará á los Gobernadores, al cuidado de las personas que designen.

Art. 6º Las aduanas sólo procederán al despacho cuando reciban de la Secretaría de Hacienda la orden de exención respectiva acompañada de la factura ó lista de que habla el artículo 4º, y exigirán al consignatario ó á la oficina ó persona encargada de gestionar el despacho, todos los documentos y la observancia de las formalidades que la Ordenanza General de Aduanas y demás disposiciones posteriores requieran para la importación de artículos sujetos al pago de derechos. Exigirán también que en los pedimentos de

despacho se especifiquen las mercancías con las designaciones y datos que figuren en dichas facturas ó listas, sin perjuicio de la declaración arancelaria correspondiente.

Art. 7º Las infracciones que observen ó descubran las aduanas en la importación de efectos destinados al servicio del Gobierno Federal ó al de los Estados, sea que las mercancías causen derechos ó no, se penará en la propia forma que establece la Ordenanza de Aduanas respecto de las importaciones. Si el despacho de los artículos destinados al Gobierno Federal se gestionaren por un empleado u oficina, la aduana no detendrá las mercancías ni exigirá fianza por el importe de las penas, sino que hará la liquidación y el cobro de los derechos conforme al resultado del despacho, y dará cuenta inmediatamente á la Secretaría de Hacienda, con todas las constancias y diligencias conducentes, á fin de que, previa la averiguación que se practique, y oyéndose, en su caso, á la Secretaría de que dependa el empleado u oficina que aparezcan responsables, se imponga la multa correspondiente á quien ó á quienes resulten culpables. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las penas personales á que hubiere lugar.

Art. 8º Los efectos consignados expresamente á las Secretarías de Estado y destinados al servicio de la Federación, no causarán derecho alguno á favor de los Municipios. En estos mismos casos los derechos

de importación y adicionales que hubieren de satisfacerse por la respectiva Secretaría de Estado ó por su representante, serán pagados íntegramente en efectivo, sin que las aduanas admitan cargo ó compensación alguna, ni tampoco certificados de los que son admisibles en pago de derechos de importación ó de exportación.

Art. 9º. Las importaciones de efectos destinados al servicio y consumo del Gobierno Federal, que se verifiquen por virtud de pedidos ó contratos hechos antes del día en que comience á regir este decreto, causarán los derechos correspondientes, aun cuando en los contratos se haya estipulado la exención; pero en este caso, el importe de los derechos será cubierto por el Estado.

TRANSITORIO.

El presente decreto comenzará á regir el 1º de Julio próximo, y será aplicable á las mercancías conducidas por buques entrados á los puertos después de las doce de la noche del 30 del corriente, aun cuando hayan tocado en otro puerto mexicano con anterioridad, á las mercancías que entren por las fronteras desde la misma fecha y hora á las aduanas respectivas.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el [Palacio del Poder Ejecutivo Fede-

ral, en México, á seis de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 6 de Junio de 1893.—*Limantour*.—Al . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 134.—Junio 6 de 1893.

NUMERO 508.

Cónsul de la República Argentina en México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección Consular.

El Señor Presidente se ha servido expedir con fecha 28 de Mayo próximo pasado, el Exequátur de estilo á la Patente que acredita al Sr. Don José María del Castillo Velásco, como Cónsul de la República Argentina en México.

México. Junio 2 de 1898.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.” Número 140.—Junio 13 de 1898.

NUMERO 509.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª.—Mesa 1ª.—Circular número 78.

El Presidente de la República teniendo en cuenta que el cargo de Administrador de Aduana es incompatible con el de Administrador de mercancías, aun de las que vengan destinadas al servicio federal, se ha servido declarar, que los empleados que tienen aquel carácter están impedidos, sin excepción de casos ni de circunstancias, para aceptar la consignación que pudiera hacerseles de dichas mercancías; y que, por lo mismo, deben rehusarla, cuidando, sin embargo, de dar aviso inmediato á la respectiva Secretaría de Estado, Oficinas ó personas destinatarias, á fin de que designen otro empleado ó comisionista que se encargue de gestionar el despacho.

Lo digo á vd. para su conocimiento y demás fines.
México, Junio 7 de 1898.—*Limantour*.—Al. . . .

“Diario Oficial.”—Número 135.—Junio 7 de 1898.

NUMERO 510.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Circular núm. 211.

Por circular número 204 de fecha 17 de Febrero último, dije á vd. lo siguiente:

No habiendo dado cuenta á esta Secretaría algunos Cuerpos de tropas, de las existencias que tienen por sobrantes de gasto común, ranchos y forrajes; el Presidente de la República se ha servido acordar se observen las prevenciones siguientes:

1ª “Los cuerpos de tropas enviarán cada mes á la Secretaría de Guerra, una noticia que exprese la existencia de los fondos que tengan por sobrantes de gasto de común, ranchos y forrajes, así como la inversión, que por actas aprobadas se haya hecho en el mes anterior. Esta noticia se enviará en unión de los documentos periódicos.

2ª Para la inversión de los sobrantes de que habla la fracción 1ª se consultará á la Secretaría de Guerra con sujeción á lo dispuesto por los arts. 614 y 621 de la Ordenanza general del Ejército.”

Lo que por acuerdo del Presidente de la República repito á vd. para su conocimiento; en la inteligencia de que se hará efectiva la responsabilidad que resulte por falta de cumplimiento á las disposiciones del superior, á los que no remitieren dichas cuentas.

Libertad y Constitución. México, Junio 9 de 1898.
—*Berriozábal*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 140.—Junio 13 de 1898.

NUMERO 511.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo de la Unión, para que hasta el 15 de Septiembre del corriente año de 1898, pueda reformar ó rescindir los contratos vigentes de ferrocarriles, obras en los puertos y canalización de ríos, sin que las reformas que se pacten, causen gravamen ni aumento alguno en las partidas del Presupuesto de Egresos.

Art. 2º Se faculta igualmente al Ejecutivo, para que por el mismo período de tiempo y bajo las mismas condiciones, pueda reformar ó rescindir los contratos vigentes de navegación y para celebrar otros nuevos, cuando solo se estipule en éstos, el otorgamiento de exenciones especiales, en cambio de los servicios á que se obliguen los concesionarios.

Art. 3º El Ejecutivo dará cuenta al Congreso, en el período que siga al de esta autorización, del uso que haga de las facultades que se le dan por esta ley.

"*S. Camacho*, diputado presidente.—*R. Dondé*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ge-

neral Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 4 de Junio de 1898.—*Francisco Z. Mena*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 137.—Junio 9 de 1898.

NUMERO 512.

Vicecónsul de Suecia y Noruega en
Laguna de Términos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones.—México.—Sección Consular.

Esta Secretaría ha expedido, con fecha 2 del actual, la Autorización de estilo para que el Sr. Paul Eduard Knorr, nombrado Vicecónsul de Suecia y Noruega en Laguna de Términos, ó sea Isla del Carmen (Campeche), pueda ejercer las funciones correspondientes.

México, Junio 4 de 1898.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 140.—Junio 13 de 1898.

NUMERO 513.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 17 Mayo 1898.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Henry William Ortmann, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato para filtrar (Sistema Pasteur), asegurándole por lá presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Mayo de 1898.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

“Leyes y decretos.”—Tomo LXXI.—54.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,228, expedida á favor del Sr. John Henry William Ortmann.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,228, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicado de la descripción y de los dibujos de un aparato para filtrar (Sistema Pasteur), por el que se le ha concedido privilegio.

México, 17 de Mayo de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Mayo 1898."

México, Mayo 20 de 1898.—Anotada á fojas 42 del libro respectivo con el número 192.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 24 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 148.—Junio 22 de 1898

NUMERO 514.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 19 Mayo 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Alfonso Lesbros, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por una pasta de agave para usos industriales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada pasta.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 19 de Mayo de 1898.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente

de Privilegio número 1,232, expedida á favor del Sr. Alfonso Lesbros.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,232, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de la pasta de agave para usos industriales, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 19 de Mayo de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Mayo 1898."

México, Mayo 20 de 1898.—Anotada á fojas 42 del libro respectivo con el número 196.—*M. Azpitro*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 24 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 151.—Junio 25 de 1898.

NUMERO 515.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 Mayo 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"POR IRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Meiggs Ewen, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en luces de prisma y placas, monturas y cuadros para ello y en su decoración, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Mayo de 1898.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,233, expedida á favor del Sr. John Meiggs Ewen.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,233, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en luces y placas, montadas en cuadros para la decoración, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 24 de Mayo de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Mayo 1898."

México, Mayo 27 de 1898.—Anotada á fojas 42 del libro respectivo con el número 197.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 31 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 151 — Junio 25 de 1898.

NUMERO 516.

CARTAS DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República ha otorgado carta de naturalización mexicana á las personas siguientes:

Al Sr. Don Manuel Arribalzaga, español, maquinista y residente en la H. Veracruz.

Al Sr. Don Buenaventura Vieal, español, comerciante y residente en la H. Veracruz.

México, 31 de Mayo de 1898.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 132.—Junio 4 de 1898.